

CASO PRACTICO DE MEDICINA PARA EL DEPORTE

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1. Describe a detalle que observas en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que adviertes dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

Una vez analizado la teoría del caso se puede concluir que la misma consiste primeramente en:

Hechos:

1. Se celebra un contrato entre la OPD Servicios del Deporte y la empresa proveedora Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V., por la cantidad de \$15'000,000.00.
2. Un año después (a un mes de iniciar la nueva gestión municipal) se celebra un contrato entre la OPD Servicios de Salud y la empresa proveedora Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V., por la cantidad de \$30'000,000.00.
3. Aparece una nota periodística en la cual señala que el segundo contrato es un hecho de corrupción, toda vez que, presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato.
4. Además, en la misma nota aparece que uno de los regidores de la nueva administración municipal, es socio de la empresa proveedora.
5. Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor, ha declarado no tener conflictos de interés.
6. En la documentación de entrega – recepción, se encuentra la convocatoria, la licitación, la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación de siete licitantes que participaron; así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas que intervinieron.

Irregularidades:

1. En cuanto a la justificación de la necesidad del servicio, su omisión es una clara irregularidad en virtud que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 44 lo exige como requisito.
2. En cuanto a los testigos sociales es otra irregularidad en virtud que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé la participación de testigos sociales de conformidad en el artículo 37.
3. En cuanto al sobreprecio, en el caso que se expone no se desprende elementos a considerar el sobreprecio derivado de estudios de mercado y techo presupuestal para poder determinar el sobreprecio, de ahí que en el caso que se plantea y como lo afirma el contenido del cuestionamiento, existe un sobreprecio trasgrediendo lo dispuesto por el

artículo 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. En cuanto a la fianza tal como lo define el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios describe el concepto de la fianza o póliza, la cual determina su objeto y el artículo 84 de la Ley supramencionada establece la obligatoriedad de suscribir la fianza al proveedor, motivo por el cual es otra grave irregularidad en el proceso de adquisición.
5. En cuanto al registro de la empresa, se establece la irregularidad al no estar registrado en el padrón de proveedores del SECG y del municipio, tal como lo establece el artículo 4 y 7 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.2 Describe cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que identificas, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

Las posibles faltas cometidas por el servidor público responsable de la unidad centralizada de compras de la opd de salud son: cohecho artículo 52 de la LGRA, abuso de funciones artículo 57 de la LGRA y conflicto de interés artículo 58 de la LGRA; mismas que son catalogadas como graves.

Al regidor es posible imputarle la falta administrativa consistente en: cohecho artículo 52 de la LGRA y conflicto de interés artículo 58 de la LGRA y ocultamiento de conflicto de interés artículo 60 de la LGRA; mismas que son catalogadas como graves, en virtud que el mismo es socio de la empresa adjudicada y no lo señala en su declaración de conflicto de intereses.

A la empresa que se adjudicó el contrato se le puede imputar la falta administrativa de soborno artículo 66 de la LGRA, catalogada como falta grave.

Si se advierte la comisión de un delito denominado cohecho que se establece en el artículo 147 del código penal local, por lo que se tendrá que dar vista a la fiscalía especializada en combate a la corrupción.

2.3 Especifique que actuaciones le corresponde realizar (de acuerdo a sus competencias) a cada uno de los 3 OIC municipales: al del municipio, al del OPD de Servicios de Salud y al del OPD de Servicios Deportivos.

En cuanto al OIC del Municipio: revisión de la evolución patrimonial, la declaración patrimonial y de intereses para iniciar la investigación y en su caso el procedimiento.

En cuanto al OIC del OPD de Servicios de Salud: auditoria al proceso de licitación e inicio de investigación administrativa.

En cuanto al OIC del OPD de Servicios Deportivos: auditoria respecto al primer contrato adjudicado y remitir información.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).

- a) Requerir copias certificadas de ambos procedimientos de licitación.
- b) Requerir al área de declaraciones patrimoniales copias certificadas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de todos los involucrados.
- c) Requerir poderes y/o actas constitutivas de la empresa.
- d) Pruebas testimoniales y declaración de parte.
- e) Pruebas periciales
- f) Pruebas documentales de informes
- g) Y todas las demás prevista con los artículos del 94 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.4 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular a los presuntos responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

- a) Nombramiento del regidor y servidores públicos involucrados.
- b) Acta constitutiva de la empresa adjudicada.
- c) Proceso de licitación y adjudicación.
- d) Declaración patrimonial y conflicto de intereses de los involucrados.
- e) Declaración de parte.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

1. Aplicar las penas convencionales establecidas en el contrato y ordenar la rescisión del mismo en los términos del artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco (LCGECSEJ)
2. Actualizar las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) en materia de compras, para asegurar el cumplimiento de la LCGECSEJ.
3. Actualizar el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, las sanciones impuestas al proveedor, conforme a los artículos 17 f. IV y 22 numeral 2 de la LCGECSEJ.
4. Actualizar los datos relativos al cumplimiento de dicho contrato para que el sistema asigne puntuación al proveedor.
5. Elaboración de criterios para la implementación de Testigos Sociales que puedan fortalecer la transparencia en las compras, así como de observadores ciudadanos en los casos en que no participe el Comité de Adquisiciones.

6. Fortalecer el protocolo de actuación en materia de compras gubernamentales, estableciendo reglas de contacto para los servidores públicas que realizan procedimientos de contrataciones públicas.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

Se ordenaría la una auditoría que identifique la participación del Comité de Adquisiciones, así como el desahogo del proceso de licitación y estar en posibilidades de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento de rescisión de los contratos suscritos, en los términos de los artículos 53, 85 y 88 de la LCGECSEJ.

Esta auditoría será de cumplimiento (conforme al ISSAI 400 “Principios fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento”), cuyo objeto lo constituye la comprobación de la observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas como también a los principios generales que rigen una sana gestión en materia de compras.

Dicho procedimiento de fiscalización, deberá cumplir cuando menos la verificación siguiente:

1. Identificación y documentación del ambiente de Control Interno respecto de los hechos consumados.
2. Estado actual de las cosas.
3. La existencia y apego a la normatividad en materia de compras.

Atte.

Carlos Iván Rene Vázquez Gonzalez